



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.- 114-GADMCH-2022

**DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NÚMEROS.- 027-GADMCH-2022, DICTADA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2022; Y RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.- 079-GADMCH-2022 DICTADA EL 30 DE AGOSTO DEL 2022.**

**ING. MARCOS ANTONIO GUARACA TADAY ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO.**

### CONSIDERANDO.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la Republica establece.- El ejercicio de los derechos regirá por los siguientes principios: numeral 2) "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...), 5) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia".

Que el artículo 226 de la Constitución de la Republica prescribe.- "Las instituciones del estado sus organizaciones, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica, establece.- "La administración publica construye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 228 de la Constitución de la Republica manifiesta.- "El ingreso al servicio público, el ascenso y a promoción en la carrera administrativa se realizaran mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocara la destitución de la autoridad nominadora".

Que, el artículo 229 de la Constitución de la Republica, prescribe.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, prestan servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...).

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).





*Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 estipula que, “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo sus responsabilidades, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”.*

*Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 6 dispone: Garantía de autonomía.- “Ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”.*

*Que, la facultad ejecutiva consagrada en el artículo 9 del COOTAD, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas (...).*

*Que, el artículo 354 ibídem, en relación al régimen aplicable, indica que: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”.*

*Que, el artículo 360 ibídem, sobre la administración dice que: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regularan por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”.*

*Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 364 determina que los ejecutivos de los gobiernos Autónomos Descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos.*

*Que, que el artículo 51 inciso final de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: “Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en su instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”.*

*Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece.- De las atribuciones y responsabilidades de la Unidades de administración del Talento Humano.- “Las Unidades de Administración del Talento Humano ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: Literal i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con*





*Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta.- De la planificación institucional del talento humano.- “Las unidades de administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las unidades de administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de la Directrices Presupuestaria para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente”.*

*Que el artículo 62 último inciso ibídem determina: “En los casos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”.*

*Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe.- De los puestos vacantes.- “Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de administración del Talento Humano”.*

*Que, el artículo 1 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 establece.- Del objeto señala “Esta norma tiene por objeto establecer las responsabilidades institucionales y el procedimiento para la realización de los concursos de méritos y oposición, a través de los instrumentos de carácter técnico y operativo, que permitan al Ministerio del Trabajo y a las Unidades de Administración del Talento Humano de las entidades del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público ejecutar de forma transparente, objetiva e imparcial, el procedimiento para seleccionar el talento humano más idóneo entre los postulantes para ocupar un puesto público”.*

*Que, el artículo 2 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 establece. - Del ámbito de aplicación. - “Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las entidades del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Se excluye del ámbito de aplicación de la presente norma todos aquellos regímenes laborales especiales que tengan un procedimiento especial, determinado por Ley, para el ingreso a la carrera del servicio público, quienes se regirán por las normas legales competentes y sus respectivos reglamentos”.*

*Que, en la DISPOSICIÓN DEROGATORIA Única.- Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 437, de 27 de febrero de 2019 y toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente norma,*







Que la Abogada Cristina Niama, Analista de Talento Humano, e Ingeniera Paulina Cuadrado Jefa de Talento Humano del Gobierno Municipal de Chambo, en su informe técnico Nro.053-2022-JTH-GADMCH, emitido el 07 de octubre del 2022, y dirigido al Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday Alcalde del Cantón Chambo, recomienda a la Máxima Autoridad del GDMCH, se deje sin efecto la resolución Administrativa Nro. 027-GADMCH- 2022, la resolución Administrativa 079-GADMCH-2022, con respecto al Proceso de Concurso de Méritos y Oposición; en virtud que el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal ha sido derogado y solicitan se disponga que se continúe con el proceso de Concursos de Méritos y Oposición conforme la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, dictada mediante acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180.

Que, mediante memorando GADMCH-AL-2022-1232-M, de fecha 12 de octubre del 2022, remitido por el Ing. Marcos Guaraca Alcalde del GAD Municipal de Chambo solicita al Procurador Síndico la elaboración de la Resolución Administrativa a fin de dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas Números. 027-GADMCH-2022, dictada el treinta y uno de marzo del 2022; y Resolución Administrativa Nro. 079-GADMCH-2022 dictada el 30 de agosto del 2022., por existir el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 dictado el 4 de octubre del 2022 que deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 437, de 27 de febrero de 2019, con el que se inició los procesos o concursos de Méritos y Oposición.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Republica y más leyes;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- REVOCAR** y por ende dejar sin efecto las resoluciones Administrativas Números.- 027-GADMCH-2022, dictada el treinta y uno de marzo del 2022; y Resolución Administrativa N.- 079-GADMCH-2022 dictada el 30 de agosto del 2022, toda vez que la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal MRL-2019-022 fue derogada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 dictado el 4 de octubre de 2022.

**Artículo 2.- Notificar** por Secretaria General a la Jefatura de Talento Humano, la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en la página web institucional, así como en el Sistema de Planificación del Ministerio de Trabajo.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022.

Notifíquese y ejecútese.-



Firmado electrónicamente por:  
MARCOS ANTONIO  
GUARACA TADAY

Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO





ADMINISTRACIÓN  
2019 - 2023

GAD MUNICIPAL  
CHAMBO



***Certifico:** Que la presente Resolución Administrativa No. N.- 114-GADMCH-2022, fue firmada por el Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday, Alcalde del GAD Municipal de Chambo, en el lugar y fecha indicados.*



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALFREDO  
CORONEL SILVA**

*Abg. Carlos Coronel Silva.*  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

